



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 708-2023-MDLA/A.

La Arena, 15 de Diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N°1009-2023-MDLA-SGA-HWRM de fecha 15 de noviembre de 2023, Documento de fecha 09 de noviembre de 2023, Informe N° 675-2023-MDLA-GAJ de fecha 14 de diciembre de 2023, respecto a Alza de Precio Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDLA- Primera Convocatoria: Adquisición de 9,717.00 Galones de Combustible DIESEL B5 S50 Y 4,887.00 Galones de GASOHOL 90 Plus, para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de La Arena, correspondiente al año 2023 (Abril- Diciembre 2023)

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento de fecha 09 de noviembre de 2023, la representante legal del GRUPO MASER S.R.L., comunica al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDLA – PRIMERA CONVOCATORIA: ADQUISICION DE 9,717.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y 4,887.00 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (ABRIL – DICIEMBRE 2023), que según Planta de PETROPERU, ha habido un incremento de precio por galón de DIESEL B5 S50 conforme al cuadro que se detalla en el presente documento. Razón por la cual solicita que, se tome en cuenta lo señalado al momento de la facturación, ya que la cotización presentada para el proceso mencionado fue anterior a las alzas que se han dado de manera reciente. Adjunta para ello, documento emitido por la empresa que le distribuye combustible a su representada;

Que, mediante Informe N°1009-2023-MDLA-SGA-HWRM de fecha 15 de noviembre de 2023, la Sub gerencia de Abastecimiento informa a vuestro despacho con atención a esta Gerencia, que está solicitando opinión legal y el respectivo acto administrativo - de corresponder -, sobre alza de precio por galón de DIESEL B5 S50, según documento b) de la referencia, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica en mención, así como al Contrato N° 003-2023-MDLA, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito con su representada;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-UR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 708-2023-MDLA/A.

La Arena, 15 de Diciembre de 2023

Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P. señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";

Que, respecto del contenido del contrato, cabe anotar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que éste se encuentra conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, mediante OPINION N° 053-2022/DTN del OSCE, se ha señalado respecto al documento del procedimiento de selección, en el artículo 38° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago." Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado habilita a las Entidades a incluir fórmulas de reajuste dentro de los documentos del procedimiento de selección (Bases) cuando se trate de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones pactadas, producto de la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo;

Que, dichas fórmulas de reajuste deben aplicarse conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor; en ese sentido, de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 140-2016/DTN, el reajuste de los pagos que debe realizarse al contratista tiene como límite -esto es; no podía superar- la variación del Índice de Precios al Consumidor que establecía el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que se efectúe el pago. Por otra parte, cabe resaltar que tratándose de la contratación de bienes, servicios o consultorías en general, la inclusión de fórmulas de reajuste resulta facultativa, debiendo la Entidad determinar de acuerdo a la naturaleza y características de cada prestación si corresponde considerarlas en los documentos del procedimiento de selección (Bases). De esta manera, la previsión de fórmulas de reajuste -cuando la Entidad así lo determine- permitirá que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato;

Que, es preciso mencionar que, en el marco de un procedimiento de selección, los participantes se encuentran facultados a realizar consultas y observaciones sobre el contenido de los documentos del procedimiento, pudiendo dichos cuestionamientos estar referidos a las fórmulas de reajuste. En tal sentido, una vez que las consultas y observaciones son absueltas y las Bases quedan integradas, las fórmulas de reajuste pasaran a formar parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas. Para posteriormente, también pasar a formar parte del contenido del





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 708-2023-MDLA/A.**

La Arena, 15 de Diciembre de 2023

contrato. A partir de este momento, tanto la Entidad como el contratista se encuentran obligados a aplicar las fórmulas de reajuste previamente establecidas;

Que, en la Cláusula Quinta del Contrato N° 003-2023-MDLA, suscrito entre la Entidad edil y el Contratista, de fecha 08 de mayo de 2023, se establece el Reajuste de Precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Igualmente se señala en dicha cláusula en su párrafo tercero que, cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud del contratista;

Que, al respecto, se advierte que, el contratista ha presentado su solicitud de reajuste de precios a través del Documento de fecha 09 de noviembre de 2023;

Que, en ese sentido y, estando a los actuados y normativa legal que sustenta el presente documento, resulta procedente que la Entidad a través del respectivo acto administrativo emitido por el estamento administrativo competente, atienda la solicitud presentada por el Contratista GRUPO MASER S.R.L., sobre reajuste de precios con relación a la ADQUISICION DE 9,717.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y 4,887.00 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (ABRIL – DICIEMBRE 2023). Recomendándose a vuestro despacho, derivar los actuados al área administrativa competente para que elabore el respectivo acto administrativo para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 675-2023-MDLA-GAJ de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que resulta **PROCEDENTE**, que la Entidad a través del respectivo acto administrativo emitido por el estamento administrativo competente, atienda la solicitud presentada por el Contratista GRUPO MASER S.R.L., sobre reajuste de precios con relación a la ADQUISICION DE 9,717.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y 4,887.00 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (ABRIL – DICIEMBRE 2023).

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,  
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Contratista GRUPO MASER S.R.L., sobre reajuste de precios con relación a la ADQUISICION DE 9,717.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y 4,887.00 GALONES DE GASOHOL 90 PLUS PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 (ABRIL – DICIEMBRE 2023).

**ARTICULO SEGUNDO. - DESE CUENTA**, Gerencia Municipal, Subgerencia de Abastecimiento y a los demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ  
ALCALDE

